



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSL-7/2022

PROMOVENTE: MORENA

PARTE DENUNCIADA: CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO, DIPUTADO LOCAL DE TAMAULIPAS Y OTRAS PERSONAS

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ESPÍNDOLA MORALES

SECRETARIO: JOSÉ MIGUEL HOYOS AYALA

COLABORÓ: ALFONSO BRAVO DÍAZ

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintidós¹.

SENTENCIA que determina: **i)** la **existencia** de la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido, respecto de algunas publicaciones realizadas en las cuentas de redes sociales Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, Liliana Álvarez Lara y Carlos Fernández Altamirano, diputadas y diputado del Congreso de Tamaulipas, así como de Ismael García Cabeza de Vaca, senador de la República; y **ii)** la **inexistencia** de la referida infracción respecto de otras publicaciones atribuidas tanto a las citadas diputadas Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez y Liliana Álvarez Lara como al diputado local, también de Tamaulipas, Félix Fernando García Aguilar, así como de la omisión al deber de cuidado (*culpa in vigilando*) del PAN.

GLOSARIO	
Autoridad instructora	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas
Cámara de Senadurías	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Las fechas que se citen a lo largo de la presente sentencia deberán entenderse referidas al año dos mil veintidós, salvo manifestación expresa en contrario.

GLOSARIO	
Decreto de interpretación legislativa	Decreto por el que se interpreta el alcance del concepto de propaganda gubernamental, principio de imparcialidad y aplicación de sanciones contenidas en los artículos 449, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 33, párrafos quinto, sexto y séptimo y 61 de la Ley Federal de Revocación de Mandato
Diputada Imelda	Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, diputada local de Tamaulipas
Diputada Liliana	Liliana Álvarez Lara, diputada local de Tamaulipas
Diputado Carlos	Carlos Fernández Altamirano, diputado local de Tamaulipas
Diputado Félix	Félix Fernando García Aguilar, diputado local de Tamaulipas
DEPPP o Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Revocación	Ley Federal de Revocación de Mandato
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MORENA	Partido político MORENA
PAN	Partido Acción Nacional
Presidente de la República	Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Reglamento de Quejas y Denuncias	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Senador Ismael	Ismael García Cabeza de Vaca, senador de la República
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación

ANTECEDENTES

1. **1. Revocación de mandato.** El cuatro de febrero se emitió la convocatoria para el proceso de revocación de mandato y el diez de abril se celebró la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-7/2022

jornada de votación correspondiente².

2. **2. Queja.** El once de marzo, MORENA presentó un escrito de queja para denunciar publicaciones en *Facebook* que, desde su perspectiva, actualizaron la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido dentro del proceso de revocación de mandato.
3. **3. Registro y admisión.** El doce de marzo, la autoridad instructora registró el procedimiento con la clave JL/PE/MORENA/JL/TAM/PEF/11/2022 y el tres de abril lo admitió a trámite.
4. **4. Medidas cautelares.** El cuatro de abril, la autoridad instructora determinó improcedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas³.
5. **5. Emplazamiento y audiencia.** El once de abril, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se celebró el dieciocho de abril.
6. **6. Recepción del expediente y remisión a ponencia.** El veintiuno de abril se recibió el expediente en este órgano jurisdiccional y el tres de mayo el magistrado presidente le asignó su clave y lo turnó al magistrado Luis Espíndola Morales, quien lo radicó en su ponencia y procedió a la elaboración del proyecto de sentencia de conformidad con las siguientes:

² Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y y del criterio I.3º.C.35K de rubro "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373, al obrar en la página de Internet oficial del Instituto Nacional Electoral. Véase la liga electrónica: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126857/CGex202202-04-ap-2-Convocatoria.pdf>

Las citas que se hagan de contenidos alojados en páginas oficiales de Internet, se entenderán como un hecho notorio en términos de la justificación presentada en la presente nota al pie.

³ Esta determinación fue impugnada, pero el recurso correspondiente fue desechado por la Sala Superior en el SUP-REP-200/2022 al haberse presentado de manera extemporánea.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

7. Esta Sala Especializada es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, al haberse denunciado la probable difusión de propaganda gubernamental en período prohibido dentro del proceso de revocación de mandato del presidente de la República por diversas personas servidoras públicas, como la omisión en el deber de cuidado (*culpa in vigilando*) del PAN respecto de dichas publicaciones⁴.

SEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE EN SESIÓN NO PRESENCIAL

8. Con motivo del contexto actual de pandemia ocasionada por la propagación del virus SARS CoV2 (COVID-19), el uno de octubre de dos mil veinte la Sala Superior emitió el acuerdo 8/2020⁵ por el que autorizó la resolución no presencial de todos los asuntos competencia de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que está justificada la resolución del presente procedimiento en dichos términos.

TERCERA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

⁴ Con fundamento en los artículos 173, primer párrafo, y 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 35, fracción IX, numeral 7, 41, fracción VI, y 99, fracción III, de la Constitución; 3, 4, 5, 32, 33 y 61 de la Ley de Revocación; 449, inciso g), de la Ley Electoral, así como 443, inciso a), del mismo ordenamiento, en relación con el diverso 25 de la Ley General de Partidos Políticos y 38 de los Lineamientos del INE para la organización de la Revocación de Mandato, toda vez que de dichas disposiciones normativas se desprende que el INE es la autoridad encargada de la organización, desarrollo y cómputo de la revocación de mandato, mientras que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es una de las autoridades que puede aplicar la ley de la materia, así como en lo resuelto en el expediente SUP-REP-505/2021 en el que la Sala Superior identificó de manera puntual la competencia de esta Sala Especializada para conocer procedimientos como el que nos ocupa. El artículo 61 de la Ley de Revocación fue declarado inválido por mayoría calificada del Pleno de la Suprema Corte al resolver la acción de inconstitucionalidad 151/2021, pero su invalidez se difirió al quince de diciembre de este año, por lo que se encuentra vigente al resolver el presente procedimiento.

⁵ Consultable en la liga electrónica: <https://bit.ly/3pSyhkN>.



9. El **diputado Félix** señala que la queja resulta frívola, esencialmente porque considera que la publicación de *Facebook* por la que se le denuncia no constituye una falta en materia electoral.
10. Esta causa de improcedencia se **desestima** en atención a que la frivolidad anunciada se basa en una consideración o valoración que corresponde realizar a esta Sala Especializada en el fondo del asunto y no a los denunciados, consistente en determinar si la publicación en comentario constituye propaganda gubernamental y si la misma fue difundida en un período prohibido dentro del proceso de revocación de mandato, aunado a que en la queja se plantearon las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permiten el estudio de la cuestión planteada.
11. Dicho lo anterior, esta Sala Especializada no advierte de oficio la actualización de alguna causa de improcedencia, por lo que no existe impedimento para analizar el fondo del asunto.

CUARTA. INFRACCIONES QUE SE IMPUTAN Y DEFENSAS DE LAS PARTES DENUNCIADAS

A. Infracciones

12. **MORENA** señaló en su escrito de queja y en el presentado en la audiencia de pruebas y alegatos, esencialmente que:
 - Las publicaciones señalan logros obtenidos por las personas servidoras públicas involucradas, por lo que deben calificarse como propaganda gubernamental.
 - En consecuencia, vulneran la prohibición constitucional expresa de difundir propaganda gubernamental desde la emisión de la convocatoria y hasta la jornada de votación del proceso de revocación de mandato del presidente de

la República.

B. Defensas

13. Las **diputadas Imelda y Liliana**, los **diputados Carlos y Félix**, así como el **senador Ismael**, coincidieron en sus escritos de alegatos, esencialmente respecto de los siguientes argumentos:

— Admiten la realización de las publicaciones denunciadas y señalan que no se trata de propaganda gubernamental, dado que no se plantean logros de gobierno, sino que se propicia el intercambio de ideas en el debate público.

— Se debe observar el principio de presunción de inocencia y que el denunciante no satisface una exigencia argumentativa mínima para sustentar la razón por la que considera que se actualiza la infracción involucrada y solo presenta pruebas técnicas para sustentar su dicho.

— En las publicaciones denunciadas únicamente se difunde la presentación de iniciativas legislativas, propuestas de distribución de recursos, agendas, críticas al actuar del gobierno federal o actividades en el marco de la función legislativa, aunado a que no se emplean recursos públicos, por lo cual no se puede decir que la sola realización de publicaciones en *Facebook* relativas a las actividades de las diputaciones pretenda conseguir la aceptación, adhesión o apoyo de la población.

— El denunciante no señala cómo es que el contenido de las publicaciones puede influir en el proceso de revocación de mandato.

— Las publicaciones constituyen expresiones espontáneas emitidas en redes



sociales, por lo cual se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión.

— Las publicaciones se deben analizar al amparo del principio pro persona, con base en lo cual se puede extraer que versan exclusivamente sobre temas de interés general y privilegian el debate público en el que tienen derecho a participar todas las personas.

14. El **PAN**, por su parte, adujo lo siguiente:

— En la queja no se acredita con medios de prueba suficientes las conductas denunciadas.

— Se debe observar el principio de presunción de inocencia.

— Los partidos políticos no son responsables por las conductas de sus militantes cuando actúan como personas servidoras públicas, por lo que no se actualiza una omisión en su deber de cuidado (*culpa in vigilando*).

QUINTA. MEDIOS DE PRUEBA

15. Los medios de prueba presentados por las partes, así como los recabados por la autoridad instructora, se listan en el **ANEXO ÚNICO**⁶ de la presente sentencia a fin de garantizar su consulta eficaz.

SEXTA. ENUNCIADOS SOBRE HECHOS QUE SE TIENEN POR PROBADOS

⁶ Los anexos que se citen en esta sentencia son parte integrante de la misma.

16. El análisis integral de los medios de prueba y de las constancias que integran el expediente permite tener por probados los siguientes enunciados:
- a. La diputada Imelda es titular y administradora de la cuenta de *Facebook* denominada *Imelda Sanmiguel (@ImeldaSanmiguelSanchez)*, en la cual realizó las publicaciones denunciadas de dieciséis de febrero, uno, dos y cuatro de marzo⁷.
 - b. La diputada Liliana es titular y administradora de la cuenta de *Facebook* denominada *Lily Álvarez Lara (@lilyalvarezlara)*, en la cual realizó las publicaciones denunciadas de veintidós de febrero y dos de marzo⁸.
 - c. El diputado Carlos es titular y administrador de la cuenta de *Facebook* denominada *Carlos Fernández Altamirano (@carlosfdza)*, en la cual realizó la publicación denunciada de uno de marzo⁹.
 - d. El diputado Félix es titular y administrador de la cuenta de *Facebook* denominada *Félix “Moyo” García*, en la cual realizó la publicación denunciada de tres de marzo¹⁰.
 - e. El senador Ismael es titular y administrador de la cuenta de *Facebook* denominada *Ismael Cabeza de Vaca (@IGCabezadeVaca)*, en la cual

⁷ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO ÚNICO con los números 1, 9 y 16, así como su escrito de contestación y alegatos.

⁸ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO ÚNICO con los números 1, 10 y 16, así como su escrito de contestación y alegatos.

⁹ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO ÚNICO con los números 1, 7 y 16, así como su escrito de contestación y alegatos.

¹⁰ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO ÚNICO con los números 1, 8 y 16, así como su escrito de contestación y alegatos. En el caso de esta cuenta no se identifica el usuario por la clave @ seguida del nombre, pero el diputado identifica y acepta de manera expresa haber realizado la publicación denunciada.



realizó la publicación denunciada de tres de marzo¹¹.

- f. La totalidad de publicaciones se realizaron por personas servidoras públicas entre el dieciséis de febrero y el cuatro de marzo¹². Su contenido se detalla en el apartado correspondiente de esta sentencia.

SÉPTIMA. ESTUDIO DE FONDO

Fijación de la controversia

17. La controversia radica en determinar si las publicaciones denunciadas vulneraron la prohibición constitucional de emitir propaganda gubernamental en período prohibido dentro del proceso de revocación de mandato del presidente de la República.

I. Difusión de propaganda gubernamental en período prohibido

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

18. El artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución establece que, en los procesos de revocación de mandato de quien ostente la Presidencia de la República, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de votación correspondiente, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de

¹¹ Véanse los medios de prueba identificados en el ANEXO ÚNICO con los números 1,15 y 16, así como su escrito de contestación y alegatos.

¹² Véase el medio de prueba identificado en el ANEXO ÚNICO con el número 1. Para verificar la calidad de las diputadas y diputados locales, así como del senador que se involucran en la causa, véanse las siguientes ligas electrónicas: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/AsambleaLegislativa/IntegrantesPleno/Partido.asp?IdPartido=49&Legislatura=65> y <https://www.senado.gob.mx/64/senador/1201>.

gobierno, obligación que se replica en el diverso 33, párrafos cuarto y quinto, de la Ley de Revocación.

19. En este sentido, se observa que la Constitución dispone una **limitación temporal absoluta para la difusión de toda la propaganda gubernamental** en este tipo de procedimientos de participación ciudadana.
20. La Sala Superior ha señalado que este límite tiene como objetivo evitar un impacto en la apreciación de las personas consultadas, pues lo trascendente es impedir que se pueda incidir de manera positiva o negativa en el resultado de la jornada de votación, tomando en cuenta que los entes públicos deben conducirse con total imparcialidad, a fin de que dicha propaganda no se convierta en un instrumento que pueda provocar un desequilibrio en dicho mecanismo de participación ciudadana¹³.
21. Lo anterior porque, al igual que en las elecciones de representantes populares, debe garantizarse el **voto universal, libre, secreto y directo**, así como las demás **garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio**, por lo que la Sala Superior ha identificado una misma finalidad en limitaciones temporales como la que se aborda: **la protección del valor supremo de la libertad de la ciudadanía para emitir su voluntad, así como el imperio del principio democrático**¹⁴.
22. Las únicas excepciones que la Constitución autoriza en ese período para la **comunicación gubernamental**¹⁵, son: las campañas informativas relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, así como las que corresponden a las autoridades electorales en el marco del

¹³ Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-24/2022.

¹⁴ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-24/2022, así como SUP-RAP-27/2022 y acumulados.

¹⁵ La comunicación gubernamental constituye el género y la propaganda gubernamental la especie. Por esto, aquella no encuadra dentro de la limitación constitucional que se señala.



proceso de revocación de mandato.

Propaganda gubernamental

23. La Sala Superior ha definido como tal, la difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público cuyo **contenido** esté relacionado con **informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos**.¹⁶
24. En esa línea, la Sala también ha enfatizado que la **finalidad o intención** de dicha propaganda¹⁷, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno **para buscar la adhesión o aceptación de la población**. Esto es, se **distingue** de aquella otra **comunicación gubernamental** que pretende exclusivamente informar una situación concreta, **sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía**.
25. En atención a estos elementos, la Sala Superior ha sistematizado sus pronunciamientos en torno a la figura de la *propaganda gubernamental* y la definió como **toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impreso, audiovisual o electrónico) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por**

¹⁶ Sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019.

¹⁷ SUP-REP-185/2018, así como SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía¹⁸.

26. De lo expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su **contenido** y no a los factores externos por los que la misma se generó.
27. También se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su **finalidad**, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía¹⁹.
28. Por tanto, para definir si nos encontramos ante **propaganda gubernamental** debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar la percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

Decreto de interpretación legislativa

29. El diecisiete de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación este decreto en el cual, para lo que aquí interesa, el Congreso de la Unión interpretó el concepto de *propaganda gubernamental* contenido en el artículo 33 de la Ley de Revocación.
30. Siguiendo la línea jurisprudencial de la Suprema Corte, esta Sala Especializada ya ha señalado que dicho decreto cumple con las

¹⁸ Esta definición fue construida recientemente por la Sala Superior en la sentencia de treinta y uno de marzo, emitida dentro de los expedientes SUP-REP-142/2019 y acumulado y fue retomada por esta Sala Especializada al resolver el SRE-PSC-69/2019 mediante sentencia del nueve de abril.

¹⁹ En este sentido se excluye del concepto de *propaganda gubernamental* cualquier *información* pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado.



características de **generalidad**²⁰, **abstracción**²¹ e **impersonalidad**²² por lo que, en principio, debería atenderse en la solución de asuntos que involucren el artículo citado²³.

31. No obstante, al resolver el expediente **SUP-REP-96/2022** la Sala Superior señaló que esta *interpretación auténtica* del concepto de *propaganda gubernamental* constituye una **modificación a un aspecto fundamental del actual proceso de revocación de mandato**, por lo cual debió haberse emitido noventa días antes del inicio de este procedimiento para ser susceptible de aplicarse dentro del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 105, fracción II, de la Constitución.

32. En atención a esto, la Sala Superior expresamente concluyó que el decreto *es inaplicable a los casos de revocación de mandato, lo que incluye a las controversias que surjan en el desarrollo del actual proceso, ya sea en sede cautelar o en el análisis de fondo*²⁴, por lo cual esta Sala Especializada determina que dicho ejercicio interpretativo no constituye Derecho aplicable

²⁰ Se destina al mismo universo de personas obligadas que la ley que interpreta.

²¹ La interpretación que se realiza debe aplicarse a un número indeterminado de casos.

²² La interpretación se crea para aplicarse a un número indeterminado de personas.

²³ Véase la sentencia emitida en el expediente SRE-PSC-33/2022, confirmada en este punto por la Sala Superior al resolver el diverso SUP-REP-151/2022 y acumulados.

²⁴ La Sala Superior también refirió que en el decreto de interpretación legislativa: **i)** no realizó una interpretación auténtica del término "propaganda gubernamental" que pretendiera aclarar su significado, sino que excedió el ejercicio de dicha facultad al establecer una excepción sobre quién puede emitir propaganda gubernamental en el contexto de un proceso de revocación de mandato y **ii)** con lo anterior, se contrarió el artículo 35, fracción IX, apartado 7° de la Constitución, el cual no prevé excepción alguna para la difusión de propaganda gubernamental por parte de las personas servidoras públicas en los procesos de revocación de mandato.

En atención a esto, si bien el argumento relacionado con la temporalidad en la emisión del decreto satisface el análisis exigido para calificarlo como Derecho no aplicable a la presente causa, se identifican los argumentos vertidos al haber sido emitidos por la Sala Superior para analizar los alcances o el contenido del ejercicio realizado por el Congreso de la Unión.

en la presente causa²⁵.

B. Caso concreto

33. La convocatoria para el inicio formal del procedimiento de revocación del mandato del presidente de la República se emitió el cuatro de febrero de dos mil veintidós²⁶ y la jornada de votación se llevó a cabo el diez de abril²⁷, por lo que el período que se comprende desde la primera fecha hasta la segunda, es en el que la Constitución prohibía la difusión de propaganda gubernamental de cualquier ámbito de gobierno.
34. En el presente caso ha quedado acreditado que la totalidad de publicaciones denunciadas se realizaron entre el dieciséis de febrero y el cuatro de marzo, por lo cual se emitieron dentro del período antes señalado y **se tiene por satisfecho el elemento temporal** de la infracción que nos ocupa en todos los casos.
35. Dicho lo anterior, corresponde analizar si el **contenido** y la **finalidad** de las publicaciones satisfacen los requisitos para ser calificadas como propaganda gubernamental.

Publicaciones que no actualizan la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido

Diputada Imelda

²⁵ En atención a lo expuesto, esta Sala Especializada considera que no se puede dar paso a un análisis sobre si los alcances del concepto de propaganda gubernamental definidos por el órgano legislativo pueden resultar más benéficos para la denunciada en este asunto.

²⁶ Véase la liga electrónica contenida en la página oficial del INE: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126857/CGex202202-04-ap-2-Convocatoria.pdf>.

²⁷ Artículo 40, párrafo segundo, de la Ley de Revocación.



Imagen	Página verificada e información de publicación
	<p>https://www.facebook.com/ImeldaSanmiguelSanchez/photos/a.1872782072941355/322193668025882</p> <p>Usuario de Facebook: Imelda Sanmiguel @ImeldaSanmiguelSanchez · Figura pública</p> <p>Mensaje en la Publicación: Arrancamos con el mes de marzo, mes de la mujer, mes donde reconocemos el papel y lucha de todas las mujeres en la sociedad. Mi reconocimiento a cada una de ellas. #JuntasPodemos #JuntasPorTamaulipas #8M</p> <p>Contenido multimedia: Una fotografía</p> <p>En la fotografía se observa una mujer abrazando a dos mujeres y además un texto que establece lo siguiente “Mujeres con acción” “#Juntas podemos#” y en la parte inferior “Imelda Sanmiguel Diputada Local”.</p> <p>Número de veces compartido: Siete veces Número de comentarios: Nueve Número de reacciones: Ochenta y cinco Fecha y hora de publicación: 01 de marzo de 2022 12:15 pm</p>

36. El contenido de esta publicación alude al mes de marzo para realizar un reconocimiento a las mujeres, dado que en ese mes se conmemora el día internacional de la mujer (ocho de marzo)²⁸. Las imágenes, el texto y los *hashtags*²⁹ (#) empleados en el mensaje se dirigen a realizar ese reconocimiento o remembranza y no se advierte la identificación de alguna acción o logro relacionado con las labores de la diputada Imelda, por lo cual el **contenido** del mensaje no satisface los requisitos para calificarse como propaganda gubernamental.

Imagen	Página verificada e información de publicación

²⁸ Véase la página oficial de ONU Mujeres: <https://www.un.org/es/observances/womens-day/background>.

²⁹ Un hashtag sirve para contextualizar un tuit y permite que las personas usuarias puedan seguir temas fácilmente. Véase la liga electrónica: <https://business.twitter.com/es/blog/how-to-create-and-use-hashtags.html#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20hashtag%3F,Tweets%20que%20incluir%20ese%20hashtag>.

Imagen	Página verificada e información de publicación
	<p>https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/3222678154618400/</p> <p>Usuario de Facebook: Imelda Sanmiguel @ImeldaSanmiguelSanchez · Figura pública</p> <p>Mensaje en la Publicación: Nos encontramos en la Plenaria del Sistema Legislativo de Acción Nacional, construyendo ideas y acuerdos para un México mejor. Diputados locales, Federales y Senadores estamos unidos con un mismo fin: un México donde haya bienestar para todas y todos. Vamos siempre para adelante ♡ les mando un saludo (<i>sic</i>) desde la Ciudad de México.</p> <p>Contenido multimedia: Seis fotografías Características de las fotografías:</p> <p>En la primera fotografía se observa a una mujer de cuya imagen es coincidente con la imagen del perfil acompañada de dos mujeres y de dos hombres</p> <p>En la segunda fotografía se observa a la misma mujer acompañada de otra.</p> <p>En la tercera fotografía se observa a la misma mujer de pie y al fondo el logotipo del PAN.</p> <p>En la cuarta fotografía se observa la misma mujer acompañada de un hombre y otra mujer.</p> <p>En la quinta fotografía se observa a la misma mujer acompañada de tres mujeres.</p> <p>En la sexta fotografía se observa a la misma mujer acompañada por dos mujeres más y dos hombres.</p> <p>Número de veces compartido: Siete Número de comentarios: Cincuenta Número de reacciones: Trecientos cincuenta y uno Fecha y hora de publicación: 02 de marzo de 2022 13:09 horas</p>

37. En este caso se difunde la asistencia de la diputada Imelda a un evento al que denomina *Plenaria del Sistema Legislativo de Acción Nacional* y señala que ello tiene como objetivo buscar el bienestar de las personas en México.
38. La publicación pone de manifiesto la reunión de las diputaciones locales y federales, así como de las senadurías, todas extraídas del PAN, y del análisis

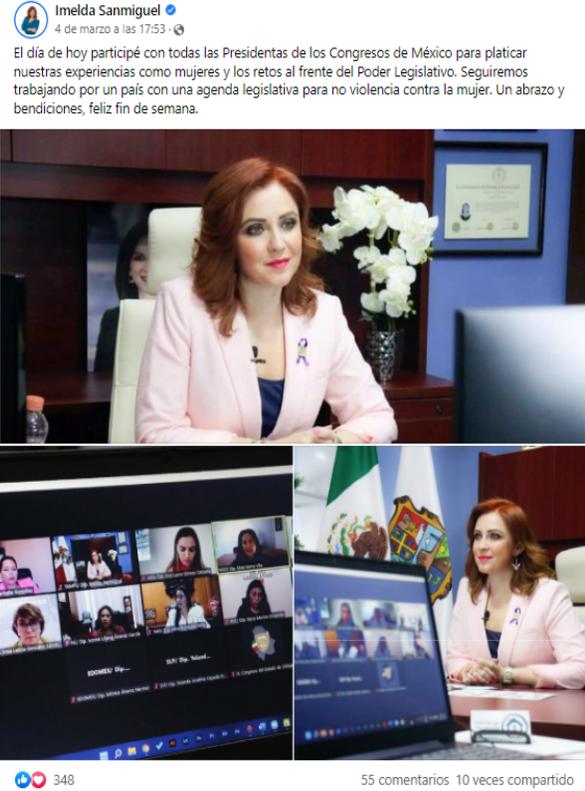


TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-7/2022

adminiculado de las imágenes y del texto difundidos, se advierte que se trata de un evento intrapartidista en el que no señalan acciones o logros relacionados con el actuar gubernamental de las personas servidoras públicas que ahí aparecen, sino una finalidad compartida como integrantes de un mismo partido político nacional.

39. En consecuencia, el **contenido** de esta publicación tampoco satisface los elementos para ser considerada como propaganda gubernamental.

Imagen	Página verificada e información de publicación
 <p>Imelda Sanmiguel 4 de marzo a las 17:53 · 🌐</p> <p>El día de hoy participé con todas las Presidentas de los Congresos de México para platicar nuestras experiencias como mujeres y los retos al frente del Poder Legislativo. Seguiremos trabajando por un país con una agenda legislativa para no violencia contra la mujer. Un abrazo y bendiciones, feliz fin de semana.</p> <p>348 55 comentarios 10 veces compartido</p>	<p>https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/3224331947786354/</p> <p>Usuario de Facebook: Imelda Sanmiguel @ImeldaSanmiguelSanchez · Figura pública</p> <p>Mensaje en la Publicación: El día de hoy participé con todas las Presidentas de los Congresos de México para platicar nuestras experiencias como mujeres y los retos al frente del Poder Legislativo. Seguiremos trabajando por un país con una agenda legislativa para no violencia contra la mujer. Un abrazo y bendiciones, feliz fin de semana.</p> <p>Contenido multimedia: Tres fotografías En la primera fotografía se observa a una mujer cuya imagen es coincidente con la imagen del perfil de la cuenta.</p> <p>En la segunda imagen se observa un monitor y en dicha pantalla ocho imágenes de mujeres, al parecer se encuentra en una reunión.</p> <p>En la tercera se observa a la misma mujer sentada al costado izquierdo se observa parte de la bandera de México y la de Tamaulipas.</p> <p>Número de veces compartido: Diez Número de comentarios: Cincuenta y cinco Número de reacciones: Trecientos cuarenta y ocho Fecha y hora de publicación: 04 de marzo de 2022 17:53 pm</p>

40. En este caso, de las imágenes y el texto de la publicación se observa que versa sobre la asistencia a un foro virtual con quienes identifica como *presidentas de los Congresos de México* relativo a las experiencias y los retos que implican ser mujer y presidir los órganos legislativos. En línea con ello, en el texto se señala que: *Seguiremos trabajando por un país con una agenda*

legislativa para no violencia contra la mujer.

41. Esta Sala Especializada observa que la expresión en cita no plantea acción o logro, presente o futuro, que se relacione con el ejercicio del cargo que desempeña la diputada Imelda.
42. Se trata de un planteamiento relacionado con la temática del foro virtual que se identifica en la publicación y que no plantea determinaciones concretas que se hubieran adoptado para ser implementadas en los distintos órganos legislativos de las diputadas involucradas.
43. Por tanto, el análisis integral de la publicación permite concluir que las manifestaciones vertidas constituyen planteamientos en contra de la violencia política de la mujer difundidos en el marco de la asistencia de la diputada Imelda a un foro que abordó temáticas relacionadas, por lo que el **contenido** de la publicación no constituye propaganda gubernamental.

Diputada Liliana

Imagen	Página verificada e información de publicación
	<p>https://www.facebook.com/102412151931041/posts/320332740138980/</p> <p>Usuario de Facebook: Lily Álvarez Lara @lilyalvarezlara · Político(a)</p> <p>Mensaje en la Publicación: El día de hoy nos reunimos los integrantes de la comisión de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" para llegar a un acuerdo y poder ampliar la fecha límite establecida, por lo que se propuso se modifique, con la finalidad de poder brindar más tiempo a la ciudadanía y con ello, recibir una mayor participación. #LA #65Legislatura</p> <p>Contenido multimedia: Tres fotografías</p> <p>En la primera fotografía se aprecia una mujer de cuya imagen coincide con la del perfil de la cuenta sentada en una mesa acompañada de otra mujer y dos personas más todas y todos con micrófono.</p>



Imagen	Página verificada e información de publicación
	<p>En la segunda fotografía se aprecia a la misma mujer sentada en un escritorio con un micrófono y la parte de atrás un cuadro con el siguiente texto Gobierno del Estado de Tamaulipas, y parte de otro texto que no se puede observar por completo.</p> <p>En la tercera imagen se encuentra la misma mujer acompañada de otras dos mujeres sentadas en la mesa se puede visualizar que cada una cuenta con micrófonos.</p> <p>Número de veces compartido: Tres Número de comentarios: Cinco Número de reacciones: Ciento noventa y cinco Fecha y hora de publicación: 22 de febrero de 2022 11:16 am</p>

44. En la presente publicación, esta Sala Especializada observa que sí se plantea una acción relacionada con las funciones que corresponden a la diputada Liliana con motivo de su cargo, dado que difunde una reunión de quienes integran la *comisión de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano"*.
45. No obstante, no se advierte que la **finalidad** en la transmisión del mensaje sea buscar la aceptación, adhesión o mejor percepción de la ciudadanía, puesto que se identifica de manera expresa que el objetivo de la reunión de la citada comisión, fue para acordar la ampliación de la fecha límite establecida para que la ciudadanía participara en el proceso de entrega de la medalla que ha sido señalada.
46. Es decir, si bien se difundió una acción realizada por la diputada Liliana con motivo de su cargo, la publicación planteó información útil para la ciudadanía que decidiera participar dentro del proceso de entrega de la medalla aludida de modo que conociera que la comisión legislativa encargada de dicho proceso se había reunido para modificar el calendario aplicable, lo cual tiene una finalidad informativa y no la búsqueda de la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía respecto de la acción difundida.
47. En consecuencia, si bien el **contenido** de la publicación contenía una acción relacionada con el cargo de la diputada Liliana, la **finalidad** de su difusión fue

de carácter informativo, por lo que no cumple con los requisitos establecidos para calificarla como propaganda gubernamental.

Diputado Félix

Imagen	Página verificada e información de publicación
	<p>https://www.facebook.com/photo/?fbid=997117067589162&set=a.772322436735294</p> <p>Usuario de Facebook: Félix "Moyo" García</p> <p>Mensaje en la Publicación: Escucha bien, es tiempo de prestarle atención a nuestra salud auditiva. #SabíasQué muchos de nuestros órganos conectan con nuestros oídos. #DíaMundialDeLaAudición.</p> <p>Contenido multimedia: Una fotografía</p> <p>Se observa una oreja entre círculos de color azul y se observa un texto que dice Día Mundial de la Audición y un nombre (Félix Mo Yo)</p> <p>Número de veces compartido: Dos Número de comentarios: Tres Número de reacciones: Sesenta Fecha y hora de publicación: 03 de marzo del 2022 14:10 pm</p>

48. El análisis integral de esta publicación lleva a concluir que se dirige a dar a conocer la conmemoración del día mundial de la audición. Se identifica la importancia de prestar atención a la salud auditiva y se plantea un dato informático referente a la conexión de los órganos con los oídos, todo lo cual se acompaña con la imagen de una oreja rodeada por círculos que pudieran suponer ondas auditivas.
49. En atención a ello, no se observa la identificación de logro o acción del diputado Félix, por lo cual el **contenido** de la publicación no es susceptible de ser calificado como propaganda gubernamental.

Publicaciones que sí actualizan la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido



Diputada Imelda

Imagen	Página verificada e información de publicación
	<p>https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/3212209298998619/</p> <p>Usuario de Facebook: Imelda Sanmiguel @ImeldaSanmiguelSanchez · Figura pública</p> <p>Mensaje en la Publicación: ¡Buenas tardes! Hoy presente un exhorto para que se abran las demás aduanas de Tamaulipas para que se lleve el trámite de regularización definitiva de autos chocolate. En sus reglas de operación solo habilitaron las Aduanas de Miguel Alemán y Camargo para dicho trámite, lo que dificulta que habitantes de otras partes de la entidad, como mis paisanos de Nuevo Laredo, los de Matamoros y el resto de la entidad, se trasladen hacia esos municipios. Gracias a la totalidad de los Diputados que aprobaron mi iniciativa.</p> <p>Contenido multimedia: Cuatro fotografías En la primera fotografía se aprecia una mujer de cuya imagen es coincidente con la imagen del perfil de la cuenta frente a un micrófono y de la parte de atrás se observa parte de la bandera de México</p> <p>En la segunda imagen se observa a la misma mujer acompañada de un hombre y otra mujer frente a un micrófono.</p> <p>En la tercera imagen se observa la misma mujer frente a un monitor y en la parte posterior se observa parte de la bandera de México.</p> <p>En la cuarta imagen se observa a una mujer de pie frente a un monitor y de su lado izquierdo a dos hombres.</p> <p>Número de veces compartido: Diez Número de comentarios: Veinte Número de reacciones: Decientas treinta y cinco Fecha y hora de publicación: 16 de febrero de 2022</p>

50. Del **contenido** de la publicación se advierte que lo que se difunde es una **acción** relacionada con el cargo de la diputada Imelda, consistente en señalar que presentó un exhorto³⁰ para que se abran aduanas de Tamaulipas que se

³⁰ El artículo 93.3, inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas establece el derecho de las diputaciones a presentar iniciativas de puntos de acuerdo, que son las que no requieren sanción y promulgación del poder ejecutivo de ese estado. Dentro del Derecho Parlamentario es conocido que la figura una de las manifestaciones de las iniciativas de puntos de acuerdo es la de los *exhortos* (<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=194>). Exhortar supone incitar a alguien con palabras a que haga o deje de hacer algo (<https://dle.rae.es/exhortar>), por lo cual el

- encuentran cerradas para el trámite de regularización de lo que denomina *auto chocolate*.
51. También se plantea un **logro** consistente en que las demás diputaciones de Tamaulipas aprobaron su iniciativa, por lo que su acción individual se tradujo en un apoyo o aprobación colectiva dentro del órgano legislativo que integra.
 52. Respecto de la **finalidad** en la difusión del mensaje, se observa lo siguiente:
 53. Primero se advierte que la servidora pública identifica que las aduanas que se encuentran abiertas para realizar el trámite señalado son insuficientes, lo que se traduce en una **dificultad** y precisa los municipios de Tamaulipas a los que afecta.
 54. Al mencionar al municipio de Nuevo Laredo, se refiere a las personas que ahí habitan como **mis paisanos**, por lo que genera un **sentido de pertenencia** con las mismas.
 55. Por último, agradece el apoyo de las diputaciones que aprobaron **su iniciativa**, con lo que se plantea como la responsable de impulsar el mecanismo tendente a solucionar la dificultad que anteriormente identificó.
 56. Así, se observa que la diputada Imelda difunde ante la opinión pública una acción realizada dentro de sus funciones en el órgano legislativo de Tamaulipas por la que se identifica como la responsable de impulsar la solución a una problemática local y emplea herramientas argumentativas para generar un sentido de pertenencia o cercanía con un sector de las personas a las que se dirige.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSL-7/2022

57. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que la publicación que se analiza tiene como **finalidad** la aceptación del sector de la población a la que se dirige el mensaje al posicionar a la diputada Imelda como la persona que impulsa la solución a una problemática o dificultad que aqueja a las personas involucradas.

Imagen	Página verificada e información de publicación
	<p>https://www.facebook.com/1872765882942974/posts/3222102501342632/</p> <p>Usuario de Facebook: Imelda Sanmiguel @ImeldaSanmiguelSanchez · Figura pública</p> <p>Mensaje en la Publicación: Hoy los Diputados del PAN propusimos tipificar como delito que se impida la libertad de expresión, buscando inhibir los delitos contra periodistas. Los diputados de Movimiento Ciudadano y del PRI se sumaron para apoyar la iniciativa 🙌 Los saludo desde el Congreso y seguimos trabajando por el bienestar de Tamaulipas 💙 Gracias y bendiciones 🙏</p> <p>Contenido multimedia: Cuatro fotografías</p> <p>En la primera fotografía se observa a una mujer de pie frente a un micrófono y detrás parte de la bandera.</p> <p>En la segunda imagen se observa a la misma mujer frente a un atril con un micrófono y al fondo parte de la bandera.</p> <p>En la tercera imagen se observa a la misma mujer sentada frente a un micrófono y del lado derecho a persona del sexo femenino y del lado izquierdo a un hombre.</p> <p>En la cuarta imagen se observa a la misma mujer de pie al parecer emitiendo un discurso del lado de atrás se observa parte de la bandera.</p> <p>Número de veces compartido: Doce Número de comentarios: Cincuenta y cinco Número de reacciones: Trecientos cincuenta y nueve Fecha y hora de publicación: 01 de marzo de 2022 18: 04 pm</p>

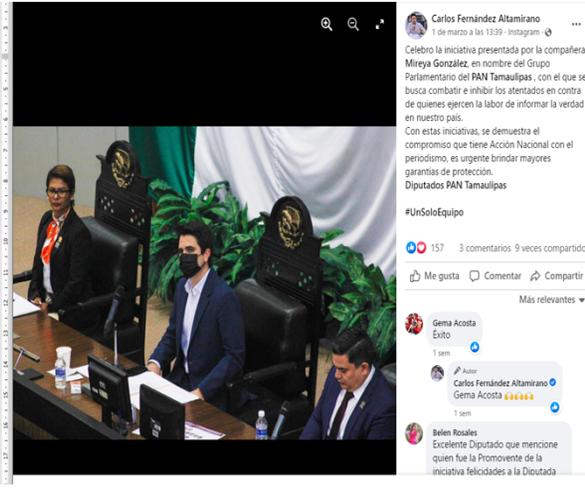
58. Respecto del **contenido** de la publicación, la diputada Imelda se presenta como integrante del grupo de diputaciones del PAN e identifica una **acción** concreta que realizaron como colegiado, consistente en que propusieron tipificar como delito que se impida la libertad de expresión con el objeto de

- inhibir los delitos contra periodistas. También se precisa un **logro** consistente en que las diputaciones de otros partidos políticos apoyaron la iniciativa relatada.
59. Con relación a la **finalidad** de la referida diputada al difundir el contenido señalado, de la publicación se observa que una vez planteada la acción y el logro descritos la diputada se dirige a una audiencia no identificada a la que *salud[a] desde el Congreso* y ante la cual plantea el compromiso de que *seguiremos trabajando por el bienestar de Tamaulipas*.
60. Las frases en cita permiten señalar que la publicación tuvo como objetivo generar una aceptación o percepción positiva de la población de Tamaulipas respecto de su labor como legisladora y como integrante del grupo de diputaciones del PAN.
61. Al señalar *seguiremos trabajando por el bienestar de Tamaulipas*, se califica de manera indirecta la iniciativa presentada y aprobada como una expresión consumada de ese compromiso. Es decir, la diputada Imelda califica la acción y el logro contenidos en su publicación como ejercicios públicos realizados **por el bienestar** de la población a la que dirige el mensaje, lo que evidencia la finalidad de buscar su aceptación o mejorar su percepción respecto de la labor realizada tanto por la servidora pública en comento como por el grupo parlamentario del que forma parte.

Diputado Carlos

Imagen	Página verificada e información de publicación
--------	--



Imagen	Página verificada e información de publicación
	<p>https://www.facebook.com/carlosfdza/photos/a.1324486767888074/1699550280381719/</p> <p>Usuario de Facebook: Altamirano @carlosfdza · Político(a)</p> <p>Mensaje en la Publicación: Celebro la iniciativa presentada por la compañera Mireya González, en nombre del Grupo Parlamentario del PAN Tamaulipas, con el que se busca combatir e inhibir los atentados en contra de quienes ejercen la labor de informar la verdad en nuestro país. Con estas iniciativas, se demuestra el compromiso que tiene Acción Nacional con el periodismo, es urgente brindar mayores garantías de protección. Diputados PAN Tamaulipas #UnSoloEquipo</p> <p>157 Me gusta 3 comentarios 9 veces compartido</p> <p>Más relevantes</p> <p>Gema Acosta Exito 1 sem</p> <p>Carlos Fernández Altamirano Gema Acosta 1 sem</p> <p>Belen Rosales Excelente Diputado que mencione quien fue la Promovente de la iniciativa felicidades a la Diputada</p> <p>Contenido multimedia: Una fotografía</p> <p>Se observa una imagen cuya imagen es coincidente con la imagen del perfil de la cuenta y detrás parte de la bandera de México, así como del lado derecho una persona del sexo femenino y del lado izquierdo un hombre.</p> <p>Número de veces compartido: Nueve Número de comentarios: Tres Número de reacciones: Ciento cincuenta y siete Fecha y hora de publicación: 01 de marzo de 2022 13:39</p>

62. En este caso, el **contenido** de la publicación también difunde una **acción** consistente en la presentación de una iniciativa del grupo parlamentario del PAN en Tamaulipas, del cual forma parte el diputado Carlos, que buscar combatir e inhibir los atentados en contra de quienes ejercen la labor periodística.
63. Esta difusión tiene una **finalidad** que se advierte de modo manifiesto de la publicación, consistente en buscar la aceptación o adhesión del gremio periodístico a la labor planteada.
64. Lo anterior, porque en la publicación se señala expresamente: *Con estas iniciativas, se demuestra el compromiso que tiene Acción Nacional con el periodismo*, lo que se traduce en un mensaje dirigido específicamente a las

personas que realizan dicha actividad por el que se plantea que la acción realizada se traduce en un compromiso con su labor.

65. En consecuencia, el **contenido** y la **finalidad** de la publicación analizada llevan a calificarla como propaganda gubernamental.

Diputada Liliana

Imagen	Página verificada e información de publicación
 <p>The image shows a screenshot of a Facebook post. At the top, it says 'Lily Álvarez Lara' and '2 de marzo a las 00:26'. The text of the post reads: 'En nuestro Estado, contamos con dos Pueblos Mágicos; que gracias su singularidad cultural y potencialidad se han mantenido a través del tiempo, además son parte de la historia de México y son un contacto directo con nuestras raíces. Es por eso que el día de hoy solicitamos se lleve a cabo la creación de un fondo presupuestario, a fin de que se reasignen recursos económicos a los municipios, considerados Pueblos Mágicos en nuestro país, particularmente a Mier y Tula Tamaulipas, con el objetivo de reactivar y detonar la economía en el sector turístico. #LA'. Below the text are four photographs. The first shows a woman at a podium in a legislative chamber with the Mexican flag behind her. The second shows the same woman at a desk in a legislative chamber. The third shows the woman shaking hands with a man. The fourth shows the woman standing and shaking hands with a man. At the bottom of the screenshot, it says '165' and '3 comentarios 11 veces compartido'.</p>	<p>https://www.facebook.com/102412151931041/posts/325096936329227/</p> <p>Usuario de Facebook: Lily Álvarez Lara @lilyalvarezlara · Político(a)</p> <p>Mensaje en la Publicación: En nuestro Estado, contamos con dos Pueblos Mágicos; que gracias su singularidad cultural y potencialidad se han mantenido a través del tiempo, además son parte de la historia de México y son un contacto directo con nuestras raíces. Es por eso que el día de hoy solicitamos se lleve a cabo la creación de un fondo presupuestario, a fin de que se reasignen recursos económicos a los municipios, considerados Pueblos Mágicos en nuestro país, particularmente a Mier y Tula Tamaulipas, con el objetivo de reactivar y detonar la economía en el sector turístico. #LA 🇺🇸</p> <p>Contenido multimedia: Cinco fotografías</p> <p>En la primera fotografía una mujer de cuya imagen es coincidente con la imagen del perfil de la cuenta sentada frente a un micrófono y en la parte de atrás la bandera de los estados unidos mexicanos.</p> <p>En la segunda fotografía en la segunda fotografía se observa a la misma mujer frente a un atril en donde parece ser las Instalaciones del H. Congreso del Estado de Tamaulipas.</p> <p>En la tercera fotografía se observa a la mujer en comento saludando a un hombre.</p> <p>En la cuarta fotografía nuevamente se observa la misma mujer de pie saludando a un hombre</p>



Imagen	Página verificada e información de publicación
	<p>En la quinta fotografía se observa a la misma mujer sentada en un curul acompañada de dos mujeres sentadas, cada una de ellas con un micrófono.</p> <p>Número de veces compartido: Once Número de comentarios: Tres Número de reacciones: Ciento sesenta y cinco Fecha y hora de publicación: 02 de marzo de 2022 0:26 horas</p>

66. En el **contenido** de la publicación se identifica una **acción** consistente en la creación de un fondo presupuestario, para reasignar recursos económicos a los municipios que se consideran *Pueblos Mágicos*.
67. A esta acción precede una introducción en la que se exalta la importancia de los llamados *Pueblos Mágicos* como parte de la historia de México y como conductos para *tener contacto directo con nuestras raíces*.
68. Esta exaltación general de lo que representan esos pueblos se particulariza al señalar expresamente a Mier y Tula, Tamaulipas, a los cuales se identifica como municipios beneficiarios de la acción difundida y se señala un objetivo para su implementación, consistente en reactivar y detonar la economía del sector turístico.
69. En atención a lo expuesto, esta Sala Especializada advierte que la **finalidad** detrás de la publicación consiste en buscar la aceptación o adhesión de la población de los municipios de Mier y Tula en lo general y del sector turístico de ambos en lo particular, al resaltar su importancia como integrantes del estado de Tamaulipas y manifestarles los beneficios que recibirán con motivo de la acción realizada³¹.

³¹ En el SUP-REP-127/2017 la Sala Superior señaló que *la información turística se encuentra dentro de las excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante los periodos que comprendan las campañas electorales, pues un parámetro de admisibilidad se refiere a tópicos de*

70. En consecuencia, el **contenido** y la **finalidad** de la publicación llevan a calificarla como propaganda gubernamental.

Senador Ismael

Imagen	Página verificada e información de publicación
 <p>Ismael Cabeza de Vaca 3 de marzo a las 20:10 · 48</p> <p>Un discurso "contra la corrupción" no es suficiente cada mañana, por ello presenté una iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas, para limitar las adjudicaciones directas que hace el Gobierno Federal.</p> <p>Esto debido al creciente problema de irregularidades por parte de la Federación, que significan más del 80% de los contratos sin licitar, lo cual es inaceptable en un país que lo que más necesita es transparencia.</p> <p>#JuntosSomosTamaulipas #IGCabezaDeVaca #Tamaulipas #Mx</p> <p>607 79 comentarios 100 veces compartido</p>	<p>https://www.facebook.com/1527311874184683/posts/3023088121273710/</p> <p>Usuario de Facebook: Ismael Cabeza de Vaca @IGCabezadeVaca · Político(a)</p> <p>Mensaje en la Publicación: Un discurso "contra la corrupción" no es suficiente cada mañana, por ello presenté una iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas, para limitar las adjudicaciones directas que hace el Gobierno Federal. Esto debido al creciente problema de irregularidades por parte de la Federación, que significan más del 80% de los contratos sin licitar, lo cual es inaceptable en un país que lo que más necesita es transparencia. #JuntosSomosTamaulipas #IGCabezaDeVaca #Tamaulipas #Mx</p> <p>Contenido multimedia: Tres fotografías</p> <p>En la primera imagen se observa al Senador Ismael García Cabeza de Vaca de pie y de su lado izquierdo una mujer y en la parte de atrás sus respectivos curules</p> <p>En la segunda imagen se aprecia al Senador Ismael García Cabeza de Vaca, sentado dialogando con un hombre y siete mujeres.</p> <p>En la tercera imagen se aprecia al Senador sentado en una curul y del lado izquierdo a una persona del sexo femenino y al fondo se observa a una persona del sexo masculino.</p> <p>Número de veces compartido: Cien Número de comentarios: Setenta y nueve Número de reacciones: Seiscientos siete Fecha y hora de publicación: Tres de marzo de 2022 20:10 pm</p>

71. Por último, del **contenido** de esta publicación se advierte la difusión expresa

naturaleza educativa, a partir del concepto integral de educación consagrado en el artículo 3 de la Constitución Federal y dicho pronunciamiento se inscribió en el análisis de un promocional en el que se invitaba a visitar Torreón, Coahuila. En el presente caso, si bien se hace una mención secundaria o residual al turismo, la publicación versa sobre la creación de un fondo para asignar recursos a pueblos mágicos, por lo cual se trata de una acción de la diputada Liliana relativa a la gestión para la asignación de recursos a determinados espacios que encuadra dentro de los supuestos de la prohibición constitucional del artículo 35, fracción IX, numeral 7, de la Constitución y no en el supuesto analizado por la Sala Superior en el asunto citado.



de una **acción** del senador Ismael, consistente en la presentación de una *iniciativa de reforma a la Ley de Obras Públicas, para limitar las adjudicaciones directas que hace el Gobierno Federal.*

72. Aunado a ello se advierte que identifica un número creciente de *irregularidades por parte de la Federación*, relacionadas con la falta de licitación en los contratos que otorga, lo cual califica de inaceptable en términos de transparencia.
73. En ese sentido, se observa que el senador Ismael plantea que su acción de presentar la iniciativa supone un mecanismo para remediar un problema que considera vigente.
74. En relación con este posicionamiento de su actuar, la **finalidad** de la publicación se extrae de que, una vez que plantea el remedio señalado, el senador Ismael señala el auditorio al que se dirige para conocer su labor al emplear el *hashtag* (#) *#JuntosSomosTamaulipas* del cual se extrae que la difusión de su actuar se dirigió a generar una aceptación respecto de su labor en la entidad federativa que tiene al electorado por el cual accedió a su cargo.
75. En ese sentido, del **contenido** y la **finalidad** de la publicación, se extrae que la misma constituye propaganda gubernamental.

II. Omisión al deber de cuidado (*culpa in vigilando*)

A. Marco normativo y jurisprudencial aplicable

76. La Ley de Partidos señala como una de las obligaciones de dichos entes ajustar su conducta y *la de sus militantes* a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos

políticos y los derechos de la ciudadanía.³²

77. En concordancia con ello, la Sala Superior ha definido que los partidos tienen la calidad de garantes respecto de las conductas de sus integrantes y simpatizantes, excepción hecha de aquellos momentos en que funjan como personas servidoras públicas.³³
78. Así, los partidos políticos cuentan con un mandato legal respecto de las conductas de su militancia y personas simpatizantes, cuyos alcances se deben definir atendiendo a las consideraciones concretas de cada caso.

B. Caso concreto

79. En la presente causa, se involucran infracciones cometidas por personas servidoras públicas por lo que no es posible asignar u oponer responsabilidad alguna al PAN respecto de las infracciones cometidas. Esto es así porque, siguiendo el criterio de la Sala Superior que se cita en párrafos precedentes, dichas personas actuaron en su calidad de servidoras públicas y no como militantes o simpatizantes del partidos político denunciado.
80. Con base en todo lo expuesto, esta Sala Especializada concluye que las diputadas Imelda y Liliana, el diputado Carlos y el senador Ismael, actualizaron la infracción consistente en **la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido**, respecto de las publicaciones que han sido identificadas puntualmente en esta sentencia.
81. Cabe resaltar que la jornada de votación del proceso de revocación de mandato en que se inscribieron las infracciones se celebró el diez de abril,

³² Artículo 25.1, inciso a).

³³ Jurisprudencia 19/2015 de rubro "CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR LAS CONDUCTAS DE SUS MILITANTES CUANDO ACTÚAN EN SU CALIDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS".



por lo que no se justifica ordenar el retiro de las publicaciones infractoras sobre la base de tutelar la libertad del sufragio de la ciudadanía en dicho ejercicio de participación³⁴.

82. En consecuencia, se les deberá registrar en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

OCTAVA. VISTA

83. Al haberse actualizado la infracción analizada respecto de las diputadas Imelda y Liliana, el diputado Carlos y el senador Ismael corresponde remitir copia certificada de esta sentencia y las constancias del expediente a la Mesa Directiva y a la Contraloría Interna, ambas de la Cámara de Senadurías, así como a la Junta de Coordinación Política del Congreso de Tamaulipas.
84. Lo anterior, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 457 de la Ley Electoral, el cual dispone que cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en la Ley Electoral, entre otros supuestos, se dará vista a la persona superior jerárquica.
85. En esa línea, respecto a las las diputadas Imelda y Liliana, el diputado Carlos, se da vista a la Junta de Coordinación Política del Congreso de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 137, inciso a), y 138, párrafo primero, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas³⁵.

³⁴ Véase el expediente SRE-PSL-6/2022.

³⁵ Consultable en la liga electrónica:
<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=64>

86. Con relación al senador Ismael, se da vista a la Mesa Directiva³⁶ y a la Contraloría Interna, ambas de la Cámara de Senadurías, con fundamento en los artículos 113, inciso e) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 23 del Reglamento del Senado de la República, y de conformidad con la razón esencial del criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente **SUP-REP-87/2019** por el cual se puede sostener que, si bien la Contraloría Interna de la Cámara no es el órgano jerárquicamente superior a las senadurías, su titular tiene facultades para conocer sobre responsabilidades de dichas personas servidoras públicas —en el caso, administrativas electorales.
87. En ambos casos, las vistas se ordenan para los efectos jurídicos conducentes.
88. Lo anterior es así debido a que la Sala Superior ha señalado que este órgano jurisdiccional carece de atribuciones legales para calificar la gravedad de la infracción tratándose de personas del servicio público, así como señalar un plazo para que la autoridad superior jerárquica informe el término en el que impondrá la sanción correspondiente, en términos de lo resuelto en los expedientes **SUP-REP-445/2021 y acumulados**, así como **SUP-REP-151/2022**, respectivamente.

RESUELVE

PRIMERO. Es **existente** la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido dentro del procedimiento de revocación de mandato del presidente de la República, respecto de quienes se detalla en la sentencia.

SEGUNDO. Es **inexistente** la difusión de propaganda gubernamental en período prohibido dentro del procedimiento de revocación de mandato del

³⁶ Así se determinó al resolver los expedientes SRE-PSC-12/2019 y SRE-PSL-13/2019.



presidente de la República, respecto de las personas servidoras públicas que se señalan en la sentencia.

TERCERO. Es **inexistente** la omisión al deber de cuidado del Partido Acción Nacional.

CUARTO. Se **da vista** a la Mesa Directiva y a la Contraloría Interna, ambas de la Cámara de Senadurías, para los efectos jurídicos conducentes.

QUINTO. Se **da vista** a la Junta de Coordinación Política del Congreso de Tamaulipas, para los efectos jurídicos conducentes.

SEXTO. Se **ordena** registrar a las personas señaladas en la sentencia dentro del Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por **unanimidad** de votos de las magistraturas que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

ANEXO ÚNICO
Elementos de prueba

1. **Documental pública.** Acta Circunstanciada instrumentada a las nueve horas del catorce de marzo, en la que la autoridad instructora hizo constar la existencia y contenido de las ligas electrónicas precisadas en la queja y de la cual se extrae que las mismas fueron realizadas el dieciséis y veintidós de febrero y entre el uno y cuatro de marzo.
2. **Documental privada.** Escrito de dieciocho de marzo, en el que Carlos Fernández Altamirano dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y, esencialmente, manifestó que, si bien el nombre del perfil coincide con el suyo, podría haber homonimias, por lo que no manifestó imposibilidad de dar contestación a las interrogantes que se le formularon.
3. **Documental privada.** Escrito de dieciocho de marzo, en el que Félix Fernando García Aguilar dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y, esencialmente, manifestó que, si bien el nombre del perfil coincide con el suyo, podría haber homonimias, por lo que no manifestó imposibilidad de dar contestación a las interrogantes que se le formularon.
4. **Documental privada.** Escrito de dieciocho de marzo, en el que Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y, esencialmente, manifestó que, si bien el nombre del perfil coincide con el suyo, podría haber homonimias, por lo que no manifestó imposibilidad de dar contestación a las interrogantes que se le formularon.
5. **Documental privada.** Escrito de dieciocho de marzo, en el que Liliana Álvarez Lara dio contestación al requerimiento de la autoridad



instructora y, esencialmente, manifestó que, si bien el nombre del perfil coincide con el suyo, podría haber homonimias, por lo que no manifestó imposibilidad de dar contestación a las interrogantes que se le formularon.

6. **Documental privada.** Escrito de dieciocho de marzo, en el que Ismael García Cabeza de Vaca dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y, esencialmente, manifestó que, si bien el nombre del perfil coincide con el suyo, podría haber homonimias, por lo que no manifestó imposibilidad de dar contestación a las interrogantes que se le formularon.
7. **Documental privada.** Escrito de veinticinco de marzo, en el que Carlos Fernández Altamirano dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y, esencialmente, reconoció como suyo el perfil, manifestó que él lo administra, reconoció la publicación que se le atribuye y que fue en el contexto de la difusión de sus actividades como legislador, así como que no se publicó en alguna otra red social.
8. **Documental privada.** Escrito de veinticinco de marzo, en el que Félix Fernando García Aguilar dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y, esencialmente, reconoció como suyo el perfil, manifestó que él lo administra, reconoció la publicación que se le atribuye y que fue en el contexto de la difusión de sus actividades como legislador, así como que no se publicó en alguna otra red social.
9. **Documental privada.** Escrito de veinticinco de marzo, en el que Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y, esencialmente, reconoció como suyo el perfil, manifestó que ella lo administra, reconoció las publicaciones que se le atribuyen y que fueron en el contexto de la difusión de sus actividades como legisladora, así como que no se publicó en alguna otra red social.

- 10. Documental privada.** Escrito de veinticinco de marzo, en el que Liliana Álvarez Lara dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y, esencialmente, reconoció como suyo el perfil, manifestó que ella lo administra, reconoció las publicaciones que se le atribuyen y que fueron en el contexto de la difusión de sus actividades como legisladora, así como que no se publicó en alguna otra red social.
- 11. Documental privada.** Escrito de treinta de marzo, en el que Carlos Fernández Altamirano dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y manifestó que no se utilizaron recursos públicos para la publicación denunciada.
- 12. Documental privada.** Escrito de treinta de marzo, en el que Félix Fernando García Aguilar dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y manifestó que no se utilizaron recursos públicos para la publicación denunciada.
- 13. Documental privada.** Escrito de treinta de marzo, en el que Liliana Álvarez Lara dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y manifestó que no se utilizaron recursos públicos para la publicación denunciada.
- 14. Documental privada.** Escrito de treinta de marzo, en el que Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y manifestó que no se utilizaron recursos públicos para las publicaciones denunciadas.
- 15. Documental privada.** Escrito de treinta y uno de marzo, en el que Ismael García Cabeza de Vaca dio contestación al requerimiento de la autoridad instructora y, esencialmente, reconoció como suyo el perfil, manifestó que él lo administra, reconoció la publicación que se le atribuye y que fue en el contexto de la difusión de sus actividades como



legislador, que no se publicó en alguna otra red social y que no se utilizaron recursos públicos para las publicaciones denunciadas

16. Documental privada. Respuesta de *Meta Platforms, Inc.* (empresa encargada de la plataforma de *Facebook*) de nueve de abril en la que remitió diversa información relacionada con las cuentas y publicaciones denunciadas.

17. Documentales privadas. Copias de las credenciales para votar de las diputadas Imelda y Liliana, así como de los diputados y del senador Ismael.

18. Instrumental.

19. Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Reglas para valorar los elementos de prueba

De acuerdo con el artículo 461 de la Ley Electoral serán objeto de prueba los hechos controvertidos y no lo será el Derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos, mientras que el diverso 462 de la misma ley, dispone que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto.

Tomando como base lo anterior, las documentales públicas involucradas en la causa tiene valor probatorio pleno al haber sido emitidas por una autoridad en ejercicio de sus atribuciones y no existir elemento de prueba que desvirtúe su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren. Ello, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas en principio sólo generan indicios, por lo que para constituir prueba plena sobre la

veracidad de los hechos a los que hacen referencia deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la relación que guardan entre sí. Esto, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, incisos b) y c), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley Electoral.



VOTO CONCURRENTENTE DEL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN EN LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SRE-PSL-7/2022.³⁷

I. ¿Qué se resolvió?

En el asunto se acreditó la responsabilidad de dos legisladoras y un legislador locales de Tamaulipas, así como de un Senador de la República, por difundir propaganda gubernamental durante la celebración de la revocación de mandato (periodo prohibido); consecuentemente, se dio vista a las autoridades competentes para imponer la sanción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 457 de la Ley Electoral.

Además, se ordenó el registro de la sentencia en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores de esta Sala Especializada, sin tomar en cuenta las circunstancias particulares del caso.

II. ¿Por qué emito voto concurrente?

En atención a los lineamientos establecidos por esta Sala, para la integración del catálogo de sujetos sancionados, estimo que el registro de los datos de la sentencia debería ser hasta la imposición de la sanción correspondiente.

Lo anterior, porque algunos de los campos que se deben tomar en consideración para su registro son: el sujeto sancionado y la sanción impuesta que, como se adelantó, en los casos relacionados con personas del servicio público, deberá imponerla una autoridad distinta al Tribunal Electoral.

Además, la Sala Superior ha establecido que la competencia de la autoridad electoral, se insiste, los casos relacionados con personas del servicio público, no puede rebasar actos posteriores a la vista otorgada a la autoridad competente para sancionar,³⁸ por lo que, en el caso, nos encontramos ante la imposibilidad de que la Sala Especializada pueda declarar o pronunciarse sobre los efectos requeridos en el catálogo de sujetos sancionados. Por esa razón, formulo el presente voto concurrente.

³⁷ Con fundamento en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Además, para mayor claridad, se usarán los mismos términos que se definen en el glosario de la sentencia.

³⁸ SUP-REP-445/2021 y acumulado, SUP-REP-451/2021 y acumulados, SUP-REP-433/2021 y acumulados, SUP-JE-201/2021, SUP-REC-913/2021 y SUP-REP-151/2022 y acumulados.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE ESTA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y ACUERDO GENERAL 3/2020 EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL. -----

-----CERTIFICO-----

Que debido a un *lapsus calami*, en la presente sentencia, se asentó como fecha de la misma “cinco de abril de dos mil veintidós”, siendo lo correcto “**cinco de mayo de dos mil veintidós**”. De igual manera, en el párrafo de la votación se omitió mencionar la emisión del voto concurrente del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Lo que certifico para los efectos legales procedentes. DOY FE. -----

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veintidós. -----

Secretario General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS